

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 "in fine" del Reglamento Interno para que, por intermedio de quien corresponda, informe al Cuerpo, respecto a la Resolución n° RESOL-2025-347-APN-MD, referida a las actuaciones de las Fuerzas Armadas en la "Operación Roca" sobre los siguientes puntos:

1. Si se tuvo en consideración, al momento de dictar la Resolución, que el artículo 2° de la ley 23554 dispone que el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, se utiliza para enfrentar las agresiones de origen externo;
2. Si se tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 23554, que prevé qué para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se debe tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior y que prevé que la Seguridad Interior se rige por la ley 24059;
3. Si se tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 24059, que indica que la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación;
4. Indique con precisión cuál es el territorio dispuesto como Zona de Seguridad de Fronteras Norte y Noreste, que describe la Resolución;
5. Describa cuáles son los conflictos en materia de seguridad, los delitos y las agresiones de origen externo que se estarían desarrollando en la zona, que ameritan la intervención de las fuerzas armadas, a partir de la Resolución;
6. Informe si las Fuerzas de Seguridad solicitaron la intervención de las Fuerzas Armadas. En caso de respuesta positiva, acompañe copia de la documentación respaldatoria;
7. Informe si se declaró el Estado de Sitio en la zona de conflicto;
8. Indique norma legal en que se basa para que el Ministerio de Defensa establezca las reglas de empeñamiento, tal como se dispone en el artículo 5° de la Resolución;
9. Informe si el Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, instruyó al Señor Ministro de Defensa para el dictado del Anexo I de la Resolución;
10. Indique en que norma se basa y razones por la cual se estableció el carácter reservado de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución.
11. Indique cuales son las acciones previstas para el uso de la fuerza militar en la zona de conflicto y si dichas acciones guardan relación con los principios de

- razonabilidad, legalidad, necesidad, inmediatez, proporcionalidad, progresividad, gradualidad, obligatoriedad y contextualización;
12. Indique que acciones realizaron las Fuerzas Armadas en la zona de conflicto desde el 15 de abril pasado hasta la fecha de recepción del presente. En particular, si se dispusieron detenciones de personas, informes actuaciones labradas y juzgados intervinientes;
 13. Informe si se dispuso la asistencia jurídica para los integrantes de las Fuerzas Armadas, en el supuesto que existiesen reclamos administrativos o denuncias penales, con motivo de su accionar;
 14. Informe si al día de la contestación del presente, existen reclamos administrativos o denuncias penales contra los integrantes de las Fuerzas Armadas.



Ricardo Hipólito López Murphy

Fundamentos

Señor Presidente:

Es un deber indelegable de este Cuerpo el requerir los informes necesarios respecto de cuestiones que se refieren a las políticas públicas que el poder administrador del Estado debe llevar adelante.

En este caso en particular, es preciso que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa responda cuestiones concretas relacionadas con el dictado de la Resolución Ministerial 2025-347-APN-MD.

El quince de abril pasado el Ministerio publicó dicha Resolución, mediante la cual dispuso el inicio de la que denominó "Operación Presidente Julio Argentino Roca", que implicará el despliegue de medios y personal a desarrollarse en la Zona de Seguridad de Fronteras Norte y Noreste, desde ese mismo día y hasta el 15 de diciembre de este año.

Entendemos que la seguridad pública y la protección y cuidado de las personas y bienes son una función esencial y parte de las políticas públicas que debe llevar adelante el Estado.

Pero para ello existen las normas que disponen las competencias, causas, recursos y razones de cada uno de los organismos intervinientes. No solo por los principios y garantías que prescribe nuestra Constitución, sino porque se debe preservar la función primigenia de cada uno de ellos. Las Fuerzas Armadas deben cumplir, en principio, con lo que prescribe la ley 23554, sobre Defensa Nacional., en sus artículos 2º, 3º y 4º y las Fuerzas de Seguridad deben cumplir lo indicado en la ley 24059, sobre Seguridad Interior, también en sus artículos 2º, 3º y 4º.

Ello no significa que existan causas excepcionales que permitan cumplir funciones distintas, pero para ello no solo deben estar perfectamente identificadas las acciones, deben ser públicas y corresponde que las disponga el Presidente de la Nación, en su carácter de comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Ahora bien, la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna, en temas que atañen a las provincias, por el principio federal de la forma de gobierno, que hace a la delincuencia en distintas formas, tiene un carácter excepcional para el cual corresponde el dictado de la máxima autoridad, identificando claramente el lugar, el tiempo y las acciones que se llevaran a cabo.

Entendemos que no puede un ministro, a partir del dictado de una Resolución Ministerial, al que le otorga el Anexo carácter de reservado, no público, resolver una cuestión de esta naturaleza. No solo por las garantías constitucionales, sino por la protección y asistencia jurídica que les corresponde a quienes deben actuar.

Las reglas del empeñamiento son instrucciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, que determinan con precisión y claridad los criterios relativos al uso efectivo del instrumento militar, en consonancia con las normas del derecho internacional y nacional. Las mismas constituyen una interrelación entre la política nacional, el derecho y los requerimientos propios de las operaciones militares". Entonces, si dichas instrucciones son por el momento secretas, no es posible saber en qué consisten ni cuáles serán los alcances del uso del instrumento militar en zonas de frontera.

Por otra parte, la Ley de Seguridad Interior, N° 24.059 dispone que su objetivo principal es la prevención e investigación científica de la delincuencia -en todas sus formas-, en tanto afecten en modo cuantitativo o cualitativamente más grave a la comunidad. Intervienen la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la ley, la Gendarmería y la Prefectura Naval. En ciertas y determinadas circunstancias de extrema gravedad, previamente evaluadas en el Consejo de Seguridad Interior o bien, por el Comité de Crisis, es posible pedir al Ministerio de Defensa la autorización para que las fuerzas armadas presten su apoyo en operaciones de seguridad interior, afectando sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como elementos de ingeniería y comunicaciones. Si eso pasara, dicho ministerio deberá afectar a un representante del Estado Mayor Conjunto (de las Fuerzas Armadas) en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.

Pero la misma ley indica que la intervención de las fuerzas militares tiene como único objetivo de restablecer la seguridad interior dentro del territorio nacional. Si eso sucede, se considerará que el sistema de seguridad interior resulta insuficiente para hacerlo. En forma previa se debe declarar el estado de sitio y sólo el Presidente de la Nación, en su carácter de comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dicta la norma que lo autoriza y sobre qué condiciones.

No hay un planteo expreso respecto de la necesidad, lo que si es necesario que se brinden explicaciones sobre que normas se pretende actuar. Porque, en caso de que hubiese reclamos o denuncias respecto de la actuación militar, podría suceder que quienes actúan puedan quedar desprotegidos de la asistencia legal que corresponde.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento y la pronta aprobación del presente.



Ricardo Hipólito López Murphy